

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN

Auto No. 29

Popayán, Cauca, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
Demandante:	CONSUELO MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	ALEXANDRA PATRICIA MUÑOZ BACHA Y OTROS.
Radicación:	1900143003-2022-00282-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA por intermedio de apoderado judicial, contra VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 368 del C.G.P., como lo es la necesidad de :

- 1.- En el memorial poder deberá indicar su dirección electrónica y manifestar expresamente el apoderado que la dirección de correo electrónico citado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. -art. 5
- 2.- Debe acompañar a la demanda la diligencia de conciliación extrajudicial realizada conforme lo indica el artículo 90 numeral 7 del C.G.P.
- 3.- Como la medida cautelar solicitada no reúne las exigencias del artículo 590 numeral 1 literal b), ya que dentro de este tipo de acciones procede es la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro de propiedad del demandado y solo cuando se obtiene sentencia favorable puede denunciar los bienes susceptibles de la medida de propiedad del demandado , es por lo anterior que deberá el apoderado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN

judicial acreditar él envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, y demostrar el recibido de dicho correo. -Decreto 806 de 2020.

Y debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la Demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como lo obtuvo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA por intermedio de apoderado judicial, contra VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.____ hoy _____

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria